

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 13 de mayo de año 2021, a despacho del señor juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BCSC S. A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ LOPEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2006-00379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 698
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira V., trece (13) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)
La apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día TRES(03) del mes AGOSTO de año 2021 a la hora de las NUEVE (09) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-89145

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

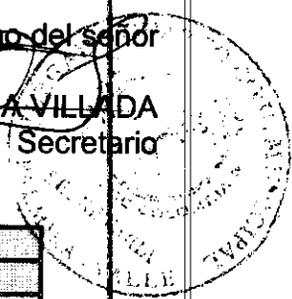
CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

345



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

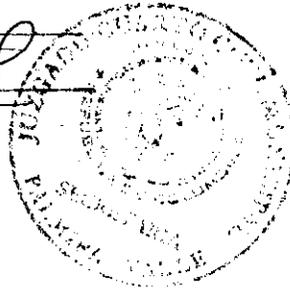
Código de verificación: 3d37fd0a4071151183859cd5f94373e659f718653344b867f8be0c6f40acbd00
Documento generado en 13/05/2021 08:17:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 076 de hoy notifi-
ca a las partes el Auto de desahucio de la

14/05/21
El Secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 de MAYO de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, Verbal prescripción adquisitiva de dominio, informando que se encuentra agotado su trámite.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE EDINSON QUIROZ ALVAREZ
DEMANDADO	ALDEMAR MORA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2017-00101-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 699
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO Y EXPEDICIÓN DE COPIAS
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP Y LA EXPEDICIÓN DE COPIAS

Palmira V., trece (13) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y agotado el trámite del presente proceso Verbal Prescripción adquisitiva de dominio, adelantada por JOSE EDINSON QUIROZ ALVAREZ, contra ALDEMAR MORA, CARLOS ENRIQUE MORA, FLORES Y/O FLOWER MORA, JOAQUIN MORA LERMA, y MARLENY MORA, e igualmente se allega escrito donde el memorialista Carlos Arturo Cardona González, solicita copias auténticas en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Verbal Prescripción Adquisitiva de dominio

SEGUNDO: A COSTA del peticionario y previo el pago del correspondiente arancel, ORDENASE la expedición de copias auténticas de las piezas procesales a que se hace referencia en el escrito que antecede, siguiendo las reglas previstas en el artículo 114 y 116 del Código General del Proceso y hágasele entrega de las mismas al señor Guillermo López Quintero.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

315



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21544f26d149985f1db9a4b3a8b64e98dd0f7e13b92af2912477e3f6286da086

Documento generado en 13/05/2021 08:18:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

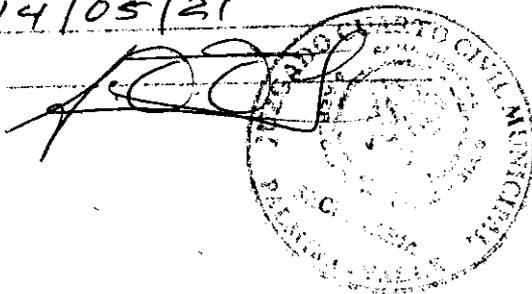
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 026 de hoy veintiséis

a las partes el Auto que antecede en

14/05/21

El Secretario(a):



87

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 13 de mayo de 2021, informando que la parte actora solicita se nombre curador ad litem y como se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	OSNER VITTALY ESQUIVEL ECHEVERRY
RADICADO	765204003004-2019-00009-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 697
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira V., trece (13) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de OSNER VITTALY ESQUIVEL ECHEVERRY al abogado JOSE EDILBERTO LOZANO TELLO, el cual recibe notificaciones en la Carrera 27 No. 28-12, de Palmira Valle y al correo electrónico fihuga16@hotmail.com líbrese el correspondiente telegrama

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$250.000.00)

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

695f023b8440060c25449740efe8aba81f5d7115f5d95a2e664a68f0e59e75dc

Documento generado en 13/05/2021 08:18:28 AM

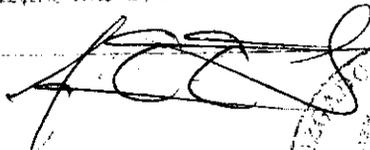
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE

En Estado N° 076 de hoy no tiene
a las partes el Auto que se resuelve en

14/05/21

El Secretario(s):



Secretaría: Hoy 13 de MAYO de 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede informando que la parte actora solicita si el emplazamiento se debe publicar en un medio escrito o si se surte con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.- Sírvase proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S. A. (CISA)
DEMANDADO	WILMER ALEJANDRO ZAMBRANO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00126-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 700
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), trece (13) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)
El apoderado de la parte demandante solicita si el emplazamiento del señor Wilmer Alejandro Zambrano se debe realizar en un medio escrito o si se surte con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENASE el emplazamiento del señor WILMER ALEJANDRO ZAMBRANO, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

CUARTO: SÚRTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f79e2332ea0bd42060f532a63332b64965c686eb0f64506aa882231cb6ffef8

Documento generado en 13/05/2021 08:18:59 AM

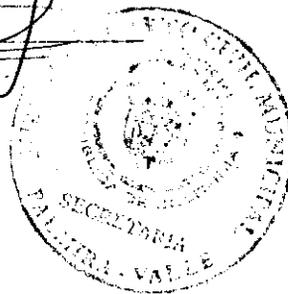
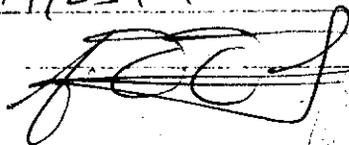
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado Nº 076 de hoy notificó

con el Auto con el cual se...

14/05/21



SECRETARIA: Hoy 13 mayo de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	LUIS CARLOS UNIGARRO BENAVIDES
RADICADO	765204003004-2020-00233-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 702
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., trece (13) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la demandada HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO, se encuentra notificada por aviso visto a folio 35 del presente cuaderno, del auto No. 0105 de fecha 2 de febrero de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80731a6b66b97d65a7a9c6e338ccea66483e44ef1bd90ef0195c0e73ff38a10c

Documento generado en 13/05/2021 08:19:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 026 de lo notificado
a las partes el Auto de lo a unido de

14/05/21

El Escribano



SECRETARIA: Hoy 13 mayo de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO
RADICADO	765204003004-2021-00004-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 701
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., trece (13) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la demandada HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO, se encuentra notificada conforme al decreto 806 del 2020 artículo 8, visto a folio 36 del presente cuaderno, del auto No. 223 de fecha 24 de febrero de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

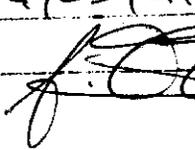
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

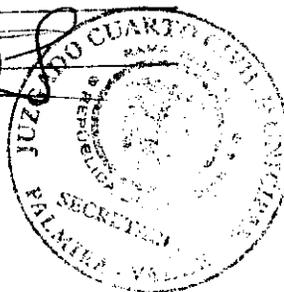
Código de verificación:
ecc9988f6d6d9a2677d45ee4464f894272918eb4d2d78bb4aa4c8b57c12480b3
Documento generado en 13/05/2021 08:19:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 076 de hoy notificó
a las partes el Auto que precede.

14/05/21
El Secretario(a) 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy trece de mayo de año 2021, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora allega escrito manifestando que envió por la mensajería Servientrega el título valor base de acción

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	PABLO EMILIO VALENCIA FLOREZ
RADICADO	765204003004-2021-00082-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 703
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMUNICACIÓN QUE ANTECEDE
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS PARA QUE CONSTE

Palmira Valle, trece (13) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y allegado el escrito por la apoderada judicial de la parte actora en el cual manifiesta que envió por la mensajería Servientrega el título valor base acción en la presente demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

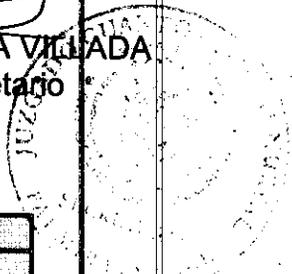
PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:



VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f643428e0dfc868f77cb337325e5e78a053a5898abf8e66658cb85026574df

Documento generado en 13/05/2021 08:20:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N.º 026 de Proceso

a las partes el Auto que antecede en

14/05/21

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 13 MAY 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por GASES DE OCCIDENTE. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO	OSCAR FREY CABRERA VALLEJO
RADICADO	765204003004-2021-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 694
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR

Palmira V. 13 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A ESP con Nit 800.167.643-5, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra OSCAR FREY CABRERA VALLEJO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile:

- Revisado el acápite de hechos numeral primero, refiere la apoderada que el señor LUIS IGNACIO SILVA LOPEZ adquirió la obligación que ejecuta con la empresa demandante, sin embargo en el pagare adjunto, el mencionado señor no aparece como obligado, por lo cual es necesario que aclare esa inconsistencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acredita que *el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.*, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A ESP, contra OSCAR FREY CABRERA VALLEJO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con C.C 31.885.918 y T.P N°. 47.123 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15d97cb794cd48c7c9400ceab766fc9825ecc2c8063688f9c0a5180f0a446e0

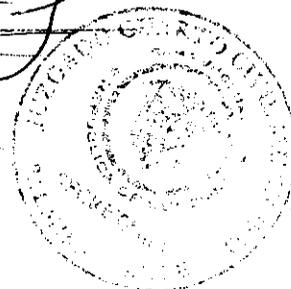
Documento generado en 13/05/2021 08:20:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 076 del expediente
a las partes el Auto que antecede.

14/05/21
El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 13 MAY 2021, pasado a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCO DE BOGOTA. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL *Oris*
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	RAFAEL RIOS ECHAVARRIA
RADICADO	765204003004-2021-00122-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0695
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMITE

Palmira V.,

13 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO DE BOGOTA con Nit 860002964-4, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra RAFAEL RIOS ECHAVARRIA identificado con c.c. 6.397.385, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- Revisado los hechos, al igual que la pretensión primera se observa que se hace alusión al cobro de las sumas de dinero "...incorporadas en el pagare N° 55779360..." sin embargo, dicho título valor no concuerda con el aportado en la demanda y con el que aparece en el poder, ya que es el número 555779360, situación que deberá ser aclarada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO DE BOGOTA, contra RAFAEL RIOS ECHAVARRIA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P N° 31.075 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843a484f81f41a7635108aec7bedfc784c36342df22149e4241e46fb46b3a588

Documento generado en 13/05/2021 08:21:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

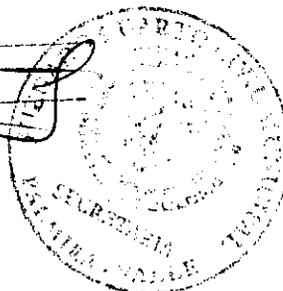
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 075 de hoy
a las partes el Acto se antecede

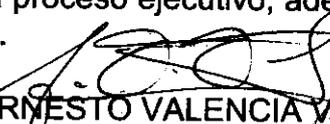
El Secretario(s)

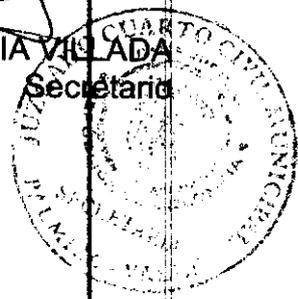
14/05/21

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 13 MAY 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO	ROSA ELENA BAHOS DE VALDES ROSA MARIA REYES
RADICADO	765204003004-2021-00123-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 696
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMITIR

Palmira V. 13 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A ESP con Nit 800.167.643-5, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra ROSA ELENA BAHOS DE VALDES Y ROSA MARIA REYES, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile:

- Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acredita que *el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.*, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A ESP, contra ROSA ELENA BAHOS DE VALDES Y ROSA MARIA REYES, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con C.C 31.885.918 y T.P N°. 47.123 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ad2ee4828309be9adc8003153b884fe2db61411cc6e37220c1234faabd64478

Documento generado en 13/05/2021 09:04:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 075 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

14/05/21

El Secretario(a)

